



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 27 de febrero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

### Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y  
METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA  
EMPRESA “PROMOTORA DEPORTIVA  
HABITACIONAL ZAYAVEDRA”, S.A. DE C.V.,  
LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DEL  
FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL  
RESIDENCIAL DENOMINADO “CONDADO DE  
SAYAVEDRA”, SÉPTIMA SECCIÓN, UBICADO  
EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE  
ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 515, 499, 197-A1, 695, 280-A1,  
694, 700, 278-A1, 687, 782, 712, 693, 126-B1, 792,  
796, 322-A1, 775, 795 y 798.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 711,  
786, 125-B1, 285-A1, 124-B1, 287-A1, 286-A1,  
289-A1, 717 y 321-A1.

Tomo CCV  
Número

36

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO



**INGENIERO**  
**ABELARDO DE ANDA FERNÁNDEZ DE CASTRO**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**"PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA", S.A. DE C.V.**  
**PRESENTE**

Me refiero a su formato de solicitud recibido bajo el folio número 1440/17, mediante el cual solicita de la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Autorización de Relotificación Parcial de los Lotes 25, 26 y 27 Manzana XC, y Autorización de Condominio de Tipo Habitacional Residencial en el Lote resultante, del Fraccionamiento "Condado de Sayavedra" Séptima Sección, Atizapán de Zaragoza, México, y

### CONSIDERANDO

Que según el expediente formado al Fraccionamiento referido, usted acredita su representación legal, mediante Escritura Pública No. 69,249 de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, tirada ante el Notario Público No. 13 del Estado de México. Así mismo acredita su identificación, mediante pasaporte No. 07380028505 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República Mexicana.

Que por acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, se autorizó el Fraccionamiento denominado Condado de Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Que dicha autorización del Fraccionamiento, fue expedida al amparo de la entonces ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, donde se estableció la obligación de ceder áreas de donación.

Que mediante oficio número 206/CF/51/78 del veinticuatro de enero del año mil novecientos setenta y ocho, la entonces Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, autorizó el cambio de la denominación del referido Fraccionamiento para quedar con la denominación de Condado de Sayavedra.

Que mediante oficio número 206/CF/1041/81, del siete de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, expedido por la entonces Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de México, se autorizó la relotificación de la séptima sección del referido Fraccionamiento.

Que dicha Autorización se protocolizó en Escritura pública número diecisiete mil seiscientos cincuenta y dos, del tres de septiembre de mil novecientos ochenta y uno ante el notario número cinco, del Estado de México, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, bajo la partida número 592 a 877, del Volumen 481, Libro Primero, Sección Primera del 7 de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, consignando como propietaria de los lotes objeto del presente Acuerdo, a la empresa Promotora Deportiva Habitacional Sayavedra, Sociedad Anónima.

Que las medidas, superficies y uso del suelo de los lotes objeto de su solicitud, se consignan en la Relotificación mencionada en el párrafo anterior.

Que por Escritura Pública No. 41,359 de fecha treinta de diciembre de dos mil nueve otorgada ante el Notario Público No. 106 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México en folio electrónico No. 4597\*9, el treinta y uno de enero de dos mil trece, la empresa "**Promotora Deportiva Habitacional Zayavedra**", **Sociedad Anónima**, **cambió su modalidad por "Promotora Deportiva Habitacional Zayavedra", Sociedad Anónima de Capital Variable.**

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, no reporta gravámenes y/o limitantes de los Lotes materia del presente Acuerdo, señalando como propietaria a su representada, conforme a Certificado expedidos el veinticuatro y treinta de marzo del dos mil diecisiete.

Que esta Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/3027/2016 de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, emitió Constancia de No Adeudo de obligaciones en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que la relotificación se conceptualiza, como el "acto por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, **sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o Lotes**", según el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Artículo 5.3, Fracción XXXIV.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3, fracción XIII, define al **Condominio** como la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que de igual forma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3, fracción XV, define al **Condominio Horizontal** como "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".

Que acreditó el pago de derechos correspondientes, a la autorización de Relotificación solicitada en apego al Artículo 144 Fracción IV, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$1,096.11 (MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 11/100 M.N.)**, cantidad que resulta de la cuota de 1.21 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veinte de diciembre del dos mil dieciséis que asciende a 75.49 por las 12 viviendas previstas a desarrollar en la Relotificación que se autoriza, según se acreditó con el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal respectiva.

Que de igual forma acreditó el pago de derechos por la autorización del Condominio, en apego a lo señalado en el Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$45,294.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que resulta de la cuota de 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veinte de diciembre del dos mil dieciséis que asciende a \$75.49 por las 12 viviendas previstas en el Condominio que se autoriza, según se acreditó con el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal respectiva.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran **satisfechos los requisitos** previstos en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.47 y en su Reglamento los Artículos 79, 80, 81, 107, 108, 109 y 113 para otorgar la Relotificación y Condominio que se solicitan.

Que con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto de Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 4, 5, 8, 9, 102 fracción II, 79, 80, 81, 107, 108, 109 y 113 de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3 Fracción III y 10 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha cuatro de agosto del dos mil diecisiete, esta Dirección General de Operación Urbana tiene a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a la Empresa "Promotora Deportiva Habitacional Zayavedra", S.A. de C.V., representada por usted, la Relotificación Parcial del Fraccionamiento de tipo Habitacional Residencial denominado "Condado de Sayavedra" Séptima Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sobre los Lotes 25, 26 y 27 conforme al Plano Único, el cual forma parte integral de la presente Autorización para todos los efectos legales que haya lugar y que presenta las siguientes características:

CUADRO RESUMEN DE LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL QUE SE AUTORIZA								
SITUACIÓN ACTUAL				RELOTIFICACIÓN PARCIAL QUE SE AUTORIZA			DIFERENCIAS	
MZA.	NÚMERO DE LOTE	SUPERFICIE HABITACIONAL	USO	NÚMERO DE LOTE	SUPERFICIE HABITACIONAL	USO	SUPERFICIE HABITACIONAL	NÚMERO DE LOTES
XC	25	2,890.45	HABITACIONAL	25-A	8,287.32	HABITACIONAL	(+)5,396.87	0
	26	3,666.12	HABITACIONAL				(-)3,666.12	(-1)
	27	1,730.75	HABITACIONAL				(-)1,730.75	(-1)
1	3	8,287.32	-	1	8,287.32	-	0	(-2)

**SEGUNDO.** Se autoriza a la Empresa "Promotora Deportiva Habitacional Zayavedra", S.A. de C.V., representada por usted, el Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Residencial, como una unidad espacial integral, para que en el Lote 25-A de la Manzana XC, con superficie de 8,287.32 m<sup>2</sup> (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), ubicado en el fraccionamiento denominado "Condado de Sayavedra" Séptima Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar **12 viviendas en la modalidad de Residencial**, conforme al Plano Único, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales a que haya lugar y que presenta las siguientes características:

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2.	PORCENTAJE
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	7,058.88	85.18 %
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	144.50	1.74 %
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA (INCLUYE BANQUETA)	1,028.55	12.41 %
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	38.62	0.47 %
SUPERFICIE DE SERVIDUMBRE DE PASO	16.77	0.20 %
<b>SUPERFICIE TOTAL</b>	<b>8,287.32</b>	<b>100 %</b>
CANTIDAD		
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	12	
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	3	
NÚMERO DE VIVIENDAS PREVISTAS	12	

**TERCERO.** En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 56, 102, 105 y 109 del Reglamento del mismo Ordenamiento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización y de equipamiento, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

#### I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y Banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G) Jardinería y Forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.
- J) Delimitación del lote objeto del Condominio, con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del conjunto urbano.
- K) Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

El presente desarrollo por ser de modalidad residencial las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del Condominio, deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los Condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### II. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los Artículos 57 fracción IV, 60, 62, 106 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir en efectivo a la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, el costo total del equipamiento urbano por el Condominio, que enseguida se indica:

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Jardín de Niños de 0.048 aulas	\$42,409.30
2	Escuela Primaria o Secundaria de 0.192 aulas	\$159,311.45
3	Jardín Vecinal de 48.00 m2	\$27,615.12
4	Juegos Infantiles de 38.40 m2	\$25,396.30
5	Zona Deportiva de 57.60 m2	\$38,094.45
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 292,826.62</b>

De igual forma en base a lo establecido en el Artículo 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, pagará al Gobierno del Estado de México, el costo de las obras de Equipamiento Urbano básico por el Condominio, de acuerdo a lo siguiente:

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Equipamiento básico de 3.00 m2 de construcción	\$44,301.54

- CUARTO.** Con base en el Artículo 109 Fracción VI Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta dependencia en el mismo término.
- Asimismo se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha en que la presente Autorización surta sus efectos, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por autoridad competente, debiendo acreditar en igual plazo la fianza y el comprobante del pago de derechos de supervisión a que se refieren los puntos SEXTO y SÉPTIMO de este Acuerdo, conforme a los Artículos 109 Fracciones V inciso D) numeral 2, VII, IX y 111 Fracciones A), B), y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en cumplimiento de los Artículos 65 Fracciones I, II, y III y 109 Fracción VI Inciso D) numeral 4, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- QUINTO.** En base a lo solicitado por usted, se le fija un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, que se mencionan en éste Acuerdo, conforme lo dispone el Artículo 109 Fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SEXTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento relativas a la autorización del Condominio, con fundamento en lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 114 del Reglamento del citado Ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la emisión del presente Acuerdo, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1,375,628.16 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 16/100 M.N.)**.
- La cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización al interior del Condominio.
- SÉPTIMO.** Con fundamento en los Artículos 50 Fracción VIII Inciso C) y 109 Fracción VI Inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y al Artículo 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$27,512.56 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 56/100 M.N.)** en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y equipamiento del Condominio que se autoriza, a razón del 2% del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de **\$1,375,628.16 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 16/100 M.N.)** y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.
- OCTAVO.** Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas en la modalidad Residencial que se construyan en el Condominio serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 1'769,090 pesos y menor o igual a 2'940,515 pesos.
- NOVENO.** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas del Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- DÉCIMO.** Con fundamento en el Artículo 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y a los Artículos 65, 111 y 112 del Reglamento del citado Ordenamiento, se le apercibe al titular del presente Acuerdo de autorización, representado por usted, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar, actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior del Condominio, o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La ocupación de las viviendas objeto de la enajenación autorizada solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Artículo 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO PRIMERO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del condominio, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción

XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, de los correspondientes planos y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de áreas privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme el Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO  
SEGUNDO.**

En el Condominio que se autoriza, solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las áreas privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO  
TERCERO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO  
CUARTO.**

Con fundamento en el Artículo 109 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público sobre la presente autorización que contenga la autorización y el plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO  
QUINTO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo disponen los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización del condominio, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del condominio, fechas de emisión y publicación del acuerdo de autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo de autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada informar de éste hecho a esta dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

El diverso Acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, por el que se autorizó el Fraccionamiento de Tipo Habitacional Residencial Campestre denominado Condado de Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO**  
**DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA**  
**(RÚBRICA).**

**AVISOS JUDICIALES**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
EDICTO**

JORGE CARLOS MALDONADO SÁNCHEZ.

MA. DE LOS ÁNGELES LOZANO RUIZ, HA PROMOVIDO ANTE ESTE JUZGADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 1309/2015, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE PAGO) A JORGE CARLOS MALDONADO SÁNCHEZ, RESPECTO DE LA SIGUIENTE PRESTACION, A) LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL AL SEÑOR JORGE CARLOS MALDONADO SÁNCHEZ, MISMO QUE TIENE SU DOMICILIO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN, EL UBICADO EN CALLE ROBLE, NÚMERO 8, MANZANA 24, LOTE 26-A, EXHACIENDA SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, SOBRE LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, DEL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N), CANTIDAD QUE SE OBLIGÓ A PAGAR POR TRANSFERENCIA EFECTIVO O CHEQUE, ASÍ COMO LA CANTIDAD DE \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS) CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA MENSUALIDAD DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 CANTIDADES CON LAS CUALES SE OBLIGÓ A PAGAR EN BASE AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, QUE SE CELEBRÓ CON FECHA 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2015.

FUNDANDOSE ACCION EN UNA RELACION SUSCINTA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.-EN FECHA 12 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LA SUSCRITA MA. DE LOS ANGELES LOZANO RUIZ, CELEBRE CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA CON EL SEÑOR JORGE CARLOS MALDONADO SANCHEZ, COMO LO ACREDITO CON EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.

2.-EN LA PRIMERA CLÁUSULA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SE PACTÓ.- LA PROMINENTE VENDEDORA VENDE Y EL PROMINENTE COMPRADOR ADQUIERE EL INMUEBLE CON LAS SUPERFICIES MEDIDAS LINDEROS Y COLINDANCIAS QUE SE DESCRIBEN EN EL TÍTULO DE PROPIEDAD LIBRE DE ASENTAMIENTOS HUMANO Y ELEMENTOS DE ESTRUCTURAS PERMANENTES, TEMPORALES Y QUE AMBAS PARTES DECLARAN CONOCER.

CON FORME AL ARTÍCULO 7.546 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, EL PROMINENTE COMPRADOR PAGARA TODOS LOS IMPUESTOS, GASTOS NOTARIALES, QUE ORIGINEN LA ESCRITURACIÓN DE ESTA COMPRAVENTA A EXCEPCIÓN SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SERÁ A CARGO DE LA PROMINENTE VENDEDORA.

EN EL TÉRMINO DEL ARTÍCULO 7.537 DEL CÓDIGO COVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO EL PRECIO DE LA OPERACIÓN SE COMPRAVENTA SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$1175.000.000.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100) QUE EL PROMINENTE COMPRADOR PAGARA A LA PROMINENTE VENDEDORA DE LA SIGUIENTE MANERA:

LA CANTIDAD DE \$200.00.00 (DOS CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), A LA FIRMA DEL PRESENTE, QUE LA VENDEDORA RECIBE EN EFECTIVO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN Y UN COCHE MARCA HONDA MODELO 2010,

ACEPTADO EN UN PRECIO DE \$155,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N), OTORGANDO EN ESTE ACTO EL RECIBO MÁS AMPLIO QUE EN DERECHO PROCEDA.

LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N) EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2015, POR TRANSFERENCIA O CHEQUE SEGÚN ACUERDEN LAS PARTES LA CANTIDAD DE \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N) DURANTE QUINCE MESES INICIANDO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y CULMINANDO EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2016.

3.-EN LA TERCERA CLÁUSULA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SE PACTÓ.- LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE ELLAS, LAS RESPONSABLE CUBRIRÁ UNA PENA CONVENCIONAL DE UN 10% POR CIENTO, SOBRE EL VALOR DEL INMUEBLE AQUÍ DESCRITO, LA OTRA PARTE DÁNDOSE POR RESCINDIDO ESTE CONTRATO.

4.- EN CASO DE QUE EL PROMINENTE COMPRADOR SEÑOR JORGE CARLOS MALDONADO SANCHEZ, NO HIZO PAGO DE LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N) EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2015 POR TRANSFERENCIA O CHEQUE SEGÚN ACORDARON LAS PARTES ASÍ TAMPOCO HIZO PAGO DE \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N) CORRESPONDIENTE A LA MENSUALIDAD DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CANTIDADES CON LAS CUALES SE OBLIGO PAGAR DE ACUERDO A LA PRIMERA CLÁUSULA DEL CITADO CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2015 Y POR CONSECUENCIA Y AL EXISTIR UNA OBLIGACIÓN COMO LO ES LA DE HACER Y AL FIN DE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE ESA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL PROMINENTE COMPRADOR SEÑOR JORGE CARLOS MALDONADO SANCHEZ, ME VEO EN LA IMPERIOSA NECESIDAD DE QUE MEDIANTE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE LE INTERPELE JUDICIALMENTE PARA QUE MEDIANTE NOTIFICACIÓN JUDICIAL SE LE REQUIERA SOBRE LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE QUE DEBERÁ DE HACER EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N) CANTIDAD QUE SE OBLIGÓ A PAGAR POR TRANSFERENCIA, EFECTIVO O CHEQUE ASÍ COMO LA CANTIDAD DE \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS) CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA MENSUALIDAD DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 CANTIDADES CON LAS CUALES SE OBLIGÓ A PAGAR EN BASE AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA QUE CELEBRÓ CON FECHA 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, AL FIN QUE LA SUSCRITA ENVASE A ESA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE HACER SE LE INTERPELE JUDICIALMENTE PARA QUE EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CUMPLA CON DICHA OBLIGACIÓN Y DE QUE NO HACERLO SE PROCEDA A LA RECISIÓN DEL REFERIDO CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ASÍ COMO EL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL PACTADA EN LA TERCERA CLÁUSULA DEL CONTRATO DE MARRAS.

AUTO.- CUAUTITLÁN, MÉXICO. DIECISIETE (17) DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).

CON EL ESCRITO DE CUENTA Y ANEXO QUE ACOMPAÑA SE TIENE POR PRESENTE A MA. DE LOS ANGELES LOZANO RUIZ, VISTO SU CONTENIDO Y EN EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS AUTOS SE TIENE POR RECIBIDOS LOS EDICTOS QUE MENCIONA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y EN

CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DEL AUTO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017) HÁGASE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS CORRESPONDIENTES EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN. SIN QUE NECESARIAMENTE SEA EL PERIÓDICO CITADO EN DICHO PROVEÍDO POR LO QUE REALICEN LOS EDICTOS RESPECTIVOS Y DEJÁNDOLOS A SU DISPOSICIÓN PARA QUE REALICEN LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU PUBLICACIÓN. NOTIFÍQUESE.

LO ACUERDA Y FIRMA VERÓNICA MARTÍNEZ ROMERO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN MÉXICO QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS JUAN LUIS NOLASCO LÓPEZ QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.-DOY FE.

A U T O.- CUAUTITLÁN, MÉXICO, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

CON EL ESCRITO DE CUENTA SE TIENE POR PRESENTE A MA. DE LOS ANGELES LOZANO RUIZ, VISTO SU CONTENIDO Y EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS AUTOS DE LOS CUALES SE ADVIERTE QUE SE HA REALIZADO LAS DILIGENCIAS TENDIENTES PARA NOTIFICAR A JORGE CARLOS MALDONADO SANCHEZ, EN LOS DIVERSOS DOMICILIOS QUE SE HAN SEÑALADO EN AUTOS, SIN HABERSE LOGRADO SU NOTIFICACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, NOTIFÍQUESELE POR MEDIO DE EDICTOS, EL CONTENIDO DEL PROVEÍDO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PARA QUE DEDUZCA LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, DEBIENDO DE CONTENER LOS EDICTOS UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS DEL ESCRITO INICIAL PUBLICÁNDOSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN (RAPSODA), HACIÉNDOLES SABER LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN QUE REFIERE LA PROMOVENTE RESPECTO DEL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N) CANTIDAD QUE SE OBLIGÓ A PAGAR POR TRANSFERENCIA, EFECTIVO O CHEQUE ASÍ COMO LA CANTIDAD DE \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N) A RAZÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE EN CONSECUCIÓN, REALÍCENSE LOS EDICTOS, DEJÁNDOSE A DISPOSICIÓN DE LA PROMOVENTE PARA QUE REALICE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU PUBLICACIÓN.

AUTO. CUAUTITLAN, MEXICO, VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

CON EL ESCRITO DE CUENTA SE TIENE POR PRESENTADA A MA. DE LOS ANGELES LOZANO RUIZ, VISTO SU CONTENIDO Y LA CERTIFICACIÓN QUE ANTECEDE, POR ENCONTRARSE EN TIEMPO SE TIENE POR CUMPLIDA LA PREVENCIÓN QUE SE ORDENÓ POR AUTO DE FECHA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, REFRIENDO SU DOMICILIO A EFECTO DE DETERMINAR LA COMPETENCIA EN ESTE PROCEDIMIENTO EN CONSECUCIÓN, SE ACUERDA LO CONDUCENTE RESPECTO DE SU ADMISIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.42 FRACCIÓN VIII, 1.9 FRACCIÓN II, 3.1, 3.2, 3.3, 3.20, 3.21, 3.22 Y 3.23 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD, SE ADMITE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (NOTIFICACIÓN JUDICIAL), A JORGE CARLOS MALDONADO SANCHEZ POR LO TANTO, TÚRNESE LOS AUTOS AL NOTIFICADOR A FIN DE QUE SE CONSTITUYA EN EL DOMICILIO DEL ANTES CITADO, Y LE NOTIFIQUE LO SEÑALADO POR LA OCURSANTE EN EL ESCRITO DE CUENTA, PARA MAYOR ILUSTRACIÓN CÓRRASE TRASLADO RESPECTIVO.

Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL DOMICILIO DEL PRESUNTO DEMANDADO, SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1.143 Y 1.144 DEL CÓDIGO EN CITA, CON LOS INSERTOS NECESARIOS, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL QUE POR TURNO LE CORRESPONDA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE QUE DÉ CUMPLIMIENTO AL PRESENTE AUTO, ASÍ COMO AL DEL TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, FACULTÁNDOSE AL JUEZ EXHORTADO PARA QUE ACUERDE TODO TIPO DE PROMOCIONES TENDIENTES A LA DILIGENCIA DEL EXHORTO.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA VERONICA BENITEZ ROMERO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN LUIS NOLASCO LOPEZ, QUE DA FE DE LO ACTUADO.-DOY FE.

NOTIFÍQUESE

Lo acuerda y firma VERONICA BENITEZ ROMERO, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos JUAN NOLASCO LOPEZ, que autoriza y da fe de lo actuado.-DOY FE.

FÍJESE EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, CON COPIA ÍNTEGRA DEL PRESENTE, DURANTE TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

AUTOS QUE LO ORDENAN: DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). LICENCIADO LIC. JUAN LUIS NOLASCO LOPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.-----DOY FE-----RÚBRICA.

515.-6, 16 y 27 febrero.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
EDICTO**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 523/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MIGUEL DE JESÚS GUILLEN VALENCIA, en contra de MAURICIO CASTRO SAMPERIO, ...en la VÍA ORDINARIA CIVIL y que en ejercicio de la acción que le compete, las siguientes prestaciones: 1) Pago de los daños y perjuicios ocasionados al suscrito, por el incumplimiento de las obligaciones en que incurrió la demandada, en virtud de su actuación profesional; ... 2) El pago de los intereses moratorios al tipo legal ... que se causen hasta la total resolución de este juicio ... 3) El pago de los gastos



y costas que cause el presente juicio. HECHOS: I. Derivado de una controversia judicial en contra JOSÉ LUIS MERCADO PONCE e INMOBILIARIA NOVA 2000, S.A. DE C.V., y que fue dirimida en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia, con residencia en Naucalpan Estado de México, contraté los servicios profesionales de ... MAURICIO CASTRO SAMPERIO, tanto en las instancias ordinarias como en su momento en Juicio de Amparo. II. Con fecha 14 de abril de 2016 se dicta sentencia definitiva en el toca número 120/2016, de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalneptantla del T.S.J.E.M. III. MAURICIO CASTRO SAMPERIO, ...elaboró demanda de amparo directo, misma que promovió a mi nombre, y por propio derecho, autorizándose en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo. IV. El 06 de mayo de 2016, MAURICIO CASTRO SAMPERIO, radico la demanda en la segunda Sala Civil de Tlalneptantla Estado de México, con número de amparo directo el 367/2016. V. ...MAURICIO CASTRO SAMPERIO, sin mi autorización falsificó u ordenó que se falsificara mi firma autógrafa con lo que se calzó la demanda mencionada. Ello derivó en que los terceros perjudicados, promovieron incidente de falsedad de NULIDAD DE ACTUACIONES por conducto del Licenciado MIGUEL ANTONIO SAUCEDO RAMÍREZ, apoderado legal del tercero interesado JOSÉ LUIS MERCADO PONCE, el 19 de mayo de 2016. VI. El actor incidentista ofreció la prueba pericial en grafoscopia a cargo del perito RAÚL CASANOVA DE LA VEGA. VII. En fecha 30 de mayo de 2016, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, admitió las pruebas del actor incidentista y solicitó al Coordinador Estatal de Servicios Periciales de la Delegación del Estado de México de la P.G.R., para que en auxilio de la Justicia Federal, designara perito en materia de grafoscopia en el mencionado incidente. VIII. El perito ABRAHAM MARTÍNEZ VALDEZ, en auto de fecha 06 de junio de 2016. IX. El 01 de septiembre de 2016 comparecí ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito y en presencia judicial para el desahogo de la prueba pericial referida. X. El 06 de septiembre de 2016, el perito RAÚL CASANOVA DE LA VEGA, presentó su peritaje, concluyendo que la firma que calzaba la demanda de Amparo era falsa... XI. ...El 2 de septiembre de 2016, el perito oficial ABRAHAM MARTÍNEZ VALDEZ, rindió su peritaje, concluyendo que las firmas ... no corresponden al señor Miguel de Jesús Guillen valencia. XII. El 15 de noviembre de 2016, el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, resolvió el juicio de amparo 367/2016, promovido por el suscrito, en el sentido: "PRIMERO.- Es fundado el incidente de falsedad de la firma de la demanda de amparo, promovido por JOSÉ LUIS MERCADO PONCE, a través de su apoderado MIGUEL ANTONIO SAUCEDO RAMÍREZ en términos del considerando tercero que antecede." (CONSIDERANDO TERCERO), que ... textualmente dice: "[...]En congruencia con las referidas consideraciones jurídicas y atendiendo al contenido de los dictámenes, ...tal como se denuncia, falsedad en la firma plasmada en la demanda de amparo promovida por MIGUEL DE JESÚS GUILLEN VALENCIA, pues como se evidenció del análisis comparativo entre la firma estampada en la demanda de amparo, en relación con las que obran en la referida diligencia efectuada ante la secretaría de acuerdos de este tribunal, existen divergencias que evidenciaron que la citada firma no procede del quejoso[...]" XIII. En consecuencia de la falsificación de mi firma realizada por suscrito, o por alguna persona o trabajador de su despacho, lo cual fue hecho sin mi conocimiento y consentimiento; es por lo que dicho Tribunal resolvió sobreseyendo mi demanda de amparo, tal y como se plasmó en el considerando segundo que transcribo: "SEGUNDO.- Se SOBRESSEE el juicio de garantías promovido por el suscrito [...]" XIV. Con la falsificación de mi firma, MAURICIO CASTRO SAMPERIO ocasionó daño patrimonial en mi perjuicio, consistente en el valor del inmueble lote de terreno número 29 y la casa habitación construida sobre el mismo, ubicada en calle privada Eucaliptos número 23, lote 23 bis, Zona "B", colonia Granjas Lomas de Guadalupe, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual en el momento de celebrar el contrato se adquirió en la cantidad de \$1'600,000.00 (un millón seiscientos

mil pesos 00/100 m.n.) XV... debido a la negligencia, impericia o dolo de MAURICIO CASTRO SAMPERIO, consistente en la falsificación de mi firma en el juicio de amparo en cita, situación irregular ... XVI.... Esta circunstancia adecuó la conducta del profesionista en lo dispuesto en el artículo 7.834 del C.C.E.M. toda vez que teniendo la obligación de recabar mi firma para la interposición de la demanda de amparo, OMITIÓ DELIBERADAMENTE ... SU OBLIGACIÓN, QUE CONSISTÍA EN RECABAR MI FIRMA PARA LA DEMANDA DE AMPARO, con lo cual además del daño directo, me ocasionó diversos perjuicios perdí la propiedad del inmueble referido, así también dejé de obtener ganancias que hubiere obtenido con las pensiones rentísticas mensuales que hubiere obtenido con el mencionado inmueble, lo cual ...ocasionó serios perjuicios, pues me privó de obtener ganancias ...MAURICIO CASTRO SAMPERIO, tenía la obligación ineludible de defenderme adecuadamente, para lo cual era imprescindible que la demanda de amparo fuera firmada de mi puño y letra, y no ser firmada por persona distinta a mi, ...situación por la cual me causó un daño patrimonial directo, ...lo cual es consecuencia inmediata y directa del incumplimiento de la obligación en que incurrió el ahora demandado..... Este precepto da cobertura legal al denominado daño emergente y lucro cesante. El daño emergente es el daño o pérdida sufrida por el acreedor y el lucro cesante la ganancia dejada de obtener a consecuencia del incumplimiento contractual o de la acción u omisión generadora de la responsabilidad extracontractual. XVII. Es importante tomar en consideración los presupuestos de la responsabilidad civil contractual, respecto en particular al lucro cesante, a saber:

I. AUTORÍA, ...MAURICIO CASTRO SAMPERIO, omitió recabar mi firma que suscribía la demanda de amparo, y además falsificó, ordeno se falsificara o consintió que se falsificara mi firma, lo cual me generó daños y perjuicios económicos.

II. . ANTIJURIDICIDAD ... "fuerza vinculatoria", o sea la necesidad jurídica de cumplirlos y de dar un cumplimiento exacto. Ahora bien, el negocio contractual, por la complejidad y número de relaciones jurídicas que engendra, modifica, transmite o extingue, tiene diversas variantes que puede asumir el incumplimiento, como hecho antijurídico fuente de responsabilidad, a saber: a) Inejecución total b) Inejecución parcial c) Ejecución tardía d) Ejecución con vicios en el derecho transmitido o en la materialidad de la cosa entregada; e) Ejecución errónea en relación al resultado previsto en el contrato. En el caso concreto, el demandado la moral incumplido generador de la responsabilidad contractual que ocasiono los daños y perjuicios que se reclaman, a MAURICIO CASTRO SAMPERIO, realizó una inejecución total, toda vez que omitió por negligencia , impericia o dolo recabar mi firma autógrafa auténtica para sustentar la demanda de amparo ...lo cual desde luego trajo como consecuencia que el suscrito sufriera daño patrimonial y perjuicios económicos derivados de esta falsificación ...ordenada o consentida por MAURICIO CASTRO SAMPERIO. ...

III. IMPUTABILIDAD. La inejecución, tal y como es el caso concreto debe ser imputable; debe mediar una atribución del comportamiento con base en un reproche subjetivo o en un factor objetivo. Es importante considerar que los contratos deben ejecutarse de buena fe, esto es así considerando que la mala fe al obrar de uno de los contratantes, tiene como consecuencia agravar la responsabilidad en cuanto a los daños resarcibles. En el caso concreto, el demandado actuó con mala fe, negligencia o impericia, toda vez que no obstante existir la certeza de que debía recabar mi firma y que era ilícito falsificarla, de manera dolosa e irresponsable omitió recabarla y falsificó, ordenó se falsificara o al menos consintió de manera negligente que se falsificara, lo cual originó que el juicio de amparo se sobreseyera en mi perjuicio.

IV. DAÑOSIDAD, Sobre el daño presupuesto central de la responsabilidad civil en general y de la contractual en particular,

tenemos dos supuestos a) Integrando la acción por ejecución forzada del contrato, "... b) Integrando o complementando la acción por resolución, "... En este caso el daño inicial quedó debidamente acreditado... MAURICIO CASTRO SAMPERIO ... me causó DAÑOS Y PERJUICIOS, pues con la mencionada falsificación de mi firma, además del daño patrimonial directo que sufrí, dejando de obtener ganancias lícitas que por derecho me corresponden.

V. RELACIÓN CAUSAL, ...se entiende que el daño es el resultado del comportamiento antijurídico e imputable como consecuencia del actuar de uno de los contratantes. La relación causal es el vínculo que se establece entre el actuar omiso o incumplido por parte de uno de los contratantes el cual incide directamente en el perjuicio causado al contratante cumplido. En el caso concreto que ahora nos ocupa, desde luego se demuestra la existencia de una relación contractual, que nace del acuerdo de voluntades entre MAURICIO CASTRO SAMPERIO y el que suscribe esta demanda...XVIII. De acuerdo a la revisión y análisis practicado, se determinó y fundamentó que existen: a. Daño patrimonial directo, consistente en el costo del inmueble adquirido por el suscrito, b. Perjuicios generados (lucro cesante), c. Así como la privación de la ganancia. El monto de los perjuicios que me fueron ocasionados se determinarán en ejecución de sentencia,..... XIX. En el caso particular existe y se demuestra relación jurídica entre el ahora demandado Licenciado MAURICIO CASTRO SAMPERIO y el ahora actor, la cual se demuestra con la copia certificada del Juicio de amparo 120/2016, que se adjunta a la presente demanda inicial, del cual resultaron los daños y perjuicios que ahora se reclaman, originados por la negligencia, impericia o dolo con el que se condujo el profesionista mencionado en el cumplimiento de su obligación que le fue encomendada para la defensa de mi patrimonio. XX. ...XXI. ...XXII. En este sentido y derivado del incumplimiento de MAURICIO CASTRO SAMPERIO he sufrido menoscabo moral derivado del acto ilícito que representa el incumplimiento de su obligación como mi abogado, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1916, párrafo segundo, del Código Civil Federal, Situación por lo que mi mandante exige el pago de una indemnización para reparar el daño moral sufrido por el enjuiciante, ...debido a que la afectación sufrida por el actor en los rubros tutelados por el instituto jurídico del DAÑO MORAL, fueron provocados por una conducta ilícita ...MAURICIO CASTRO SAMPERIO y en atención a que ese detrimento se cristalizó en el menoscabo de mi reputación, al ponerme en entredicho con la autoridad al falsificar mi firma, ordenar que se falsificara mi firma o consentir que se falsificara mi firma, hubo menoscabo de mi reputación y credibilidad que por sí mismos entrañan la conducta ilícita generadora de la afectación moral que determina la procedencia de la reclamación de la indemnización correspondiente. ...El monto de la indemnización, de acuerdo a lo prescrito por el numeral 1916 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a esta materia, debe determinarlo su Señoría tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad de la institución bancaria demandada, la situación económica de las partes y las demás circunstancias del caso...: Lo realizado por MAURICIO CASTRO SAMPERIO, origina un hecho ilícito entendido éste como una conducta que no está permitida por el derecho, pues los hechos que acarrearán una sanción jurídica (...) son hechos ilícitos. ....

Haciéndole saber a la demandada que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de éste Tribunal apercibiéndole a la demandada que de no comparecer por sí, por apoderado o Gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía haciendo las ulteriores notificaciones por LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL

GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 01/11/2017.-SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ANA ORQUÍDEA CRUZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

499.- 6, 16 y 27 febrero.

**JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: INMOBILIARIA EL MOLINITO, SOCIEDAD ANONIMA.

Que en los autos del expediente 286/2010, Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA ALEJANDRINA ZAVALA MEJIA en contra de Inmobiliaria El Molinito, Sociedad Anónima y ALMA ROSA ZAVALA MEJIA: mediante auto de ocho de enero de dos mil dieciocho se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a INMOBILIARIA EL MOLINITO, SOCIEDAD ANONIMA ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día hábil al de la última publicación del último edicto a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer se le tendrá por perdido su derecho al operar en su contra la preclusión, por contestada la demanda en sentido negativo y se continuara el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) La declaración en sentencia ejecutoriada, de que he adquirido por prescripción positiva la propiedad del lote número 2, de la manzana VII y una fracción de 32 metros cuadrados del lote 1, de la manzana VIII, ambos del fraccionamiento Jardines del Molinito, Naucalpan de Juárez, Estado de México, conformado ambos un solo inmueble con una superficie total de 152 metros cuadrados. B) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a favor de la promovente, en el Instituto de la Función Registral de la Propiedad del Inmueble a usucapir. C) Se gire oficio al C. Director del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, adscrito a los Municipios de Naucalpan de y Huixquilucan a efecto de que cancele el asiento registral a nombre de inmobiliaria el Molinito, Sociedad Anónima y se inscriba el de la actora MARIA ALEJANDRINA ZAVALA MEJIA, respecto del inmueble que se detalla en la prestación marcada con el inciso a) de este escrito, en virtud de haber operado a mi favor la figura jurídica de Usucapión, que establece el Código de la materia.

Se expide para su publicación el dieciséis de enero del dos mil dieciocho.-Doy fe.-Validación.-auto que ordena la publicación de edictos, ocho de enero de dos mil dieciocho. Expedidos el dieciséis de enero de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, ALFREDO MARTINEZ ARCHUNDIA.-RÚBRICA.

197-A1.-6, 16 y 27 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: SANDIVEL CERON CANALES.

Se le hace saber que en el expediente número JOF/1150/2017, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARIO MARTINEZ SANCHEZ por su propio derecho, en contra de SANDIVEL CERON CANALES en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del Conocimiento, por auto de fecha dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, admitió la demanda, y ante el desconocimiento del paradero de la citada, se ordenó girar atentos oficios a diversas dependencias, a efecto de avocarse a la búsqueda de la demandada, por lo que no habiéndose obtenido resultados positivos, por autos del dieciocho de diciembre del año mencionado, se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a SANDIVEL CERON CANALES, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento en termino de ley para el caso de no hacerlo, previniéndole para que señale domicilio de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda "...PRESTACIONES: A) La disolución del vínculo matrimonial que actualmente me une con la demandada SANDIVEL CERON CANALES...B) La terminación de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contraí matrimonio con la divorciante...HECHOS. 1.- ...en fecha doce de junio del año dos mil diez, contraí matrimonio bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante la oficialía 01 del Registro Civil de Chapa de Mota, Estado de México, con la demandada SANDIVEL CERON CANALES, tal como lo acredito con el acta de matrimonio original número 24, del libro 01...2.- Estableciendo nuestro último domicilio conyugal ubicado en la Comunidad de la Ladera, perteneciente al municipio de Chapa de Mota, Estado de México, y que a la fecha la demandada no se encuentra viviendo en dicho domicilio...3.- Durante nuestro matrimonio procreamos a tres hijos de nombres MARIO YAHIR, ALDO YANDEL y REGINA RETANA, todos de apellidos MARTÍNEZ CERON, quienes cuentan con las edades de 11 (once), 6 (seis) y 2 (dos) años respectivamente, siendo todos hasta este momento menores de edad, tal como se demuestra con las actas de nacimiento...4.-... desde el inicio de nuestro matrimonio tuvimos problemas, inconvenientes que sobre llevaban a fin de evitar a toda costa una desintegración familiar, sin embargo, en el año dos mil trece los problemas fueron incrementando, por las características de mi trabajo, yo solo venía cada quince o veinte días, ya que me encontraba adscrito al Ejército Mexicano, y que de una manera viajaba de un Estado a otro, por lo que al estar descansando asistía al domicilio para convivir en familia, sin embargo más que convivir eran discusiones en las que decía que ya estaba harta de que solo venía a visitarla cada quince o veinte días, y que se pondría a trabajar para distraerse, fue el caso de que se fuera a trabajar a finales del año dos mil trece, a partir de ese momento, comencé a descuidar a mis menores hijos MARIO YAHIR y ALDO YANDEL de apellidos MARTÍNEZ CERON, ya que ese momento solo teníamos a nuestros dos hijos; el diez de enero del año dos mil catorce, me informa vía telefónica mi abuela de nombre IRENE SOCORRO PEREZ, mercado, que la hoy demandada había abandonado a los niños, refiriendo el solicitante que ya tenía conocimiento y que venía en camino para verlos, y cuidar de ellos, pues ya había marcado a sus menores hijos, refiriéndoles que su mamá los había dejado solos, fue entonces cuando les solicite a mi abuela hiciera del conocimiento a la autoridad municipal para que levantara el acta informativa narrando lo que la señora SANDIVEL CERON CANALES, realizo en perjuicio de los menores...5.-... en fecha quince de marzo del año dos mil

catorce, me presente al Ayuntamiento de Chapa de Mota, para manifestar que mi cónyuge SANDIVEL CERÓN CANALES, había abandonado nuestro domicilio conyugal y a mis dos menores hijos; cabe mencionar que tuve que renunciar a mi trabajo para resolver la situación de la madre de mis hijos y también cuidar de ellos ya que no tenía quien me los cuidara, en el mes de septiembre de dos mil catorce, me informan los vecinos que la había visto en el poblado de Santa María y que además acompañada de un hombre, fue entonces cuando la fui a buscar para arreglar nuestras diferencias, sin embargo, al momento de encontrarla y platicar con ella, se encontraba con otra persona viviendo, que estaba muy bien a lado de la persona y que me hiciera cargo de los niños, ya que estarían mejor conmigo; en agosto del dos mil catorce, regreso al domicilio conyugal que tenía, mostrando actos de arrepentimiento de todo lo que había hecho y que pedía que le diera otra oportunidad para demostrar que había cambiado, y que para ella no había otra cosa más importante que estar con su familia, en ese momento cuando los hijos solicitaban a la demandante le perdonaran a su mamá los errores que había cometido y volviera a vivir como antes, por esta razón se intenta la relación de pareja, sin embargo pasaron dos meses cuando volvió a salirse del domicilio sin avisar, dejando a los menores solo, es el caso de que en octubre del año dos mil catorce, en compañía de tres personas más se presentara en el domicilio conyugal para llevarse nuestros menores hijos, fue entonces cuando la persona que me ayuda a cuidar de ellos se vio intimidada permitiendo se los llevaran, el treinta y uno de noviembre se presenta al domicilio conyugal para hacerme entrega de los menores, informando que ella no podría hacerse cargo de ellos, ya que había regresado con su anterior pareja, el diez de agosto del año dos mil quince, me informa que ya era papa de una niña de nombre REGINA RETANA MARTINEZ CERON, que por la fechas coinciden de la reconciliación que habíamos tenido, y por lo tanto lo acepto como mi hija, a quien conozco físicamente, ya que desde que de manera definitiva nos separamos, desconozco su domicilio que ella puede tener, además de que no ha sido una madre preocupada por los cuidados y atención de nuestros hijos, tengo la preocupación de mi hija REGINA RETANA MARTINEZ CERON, es por lo que presente la solicitud de divorcio y en su momento ejercitar la acción legal para tener la guarda y custodia de mis tres hijos...6.-...y por no existir interés alguno en seguir la relación matrimonial con el demandado, solicito la disolución del vínculo matrimonial...7.-...bajo protesta de decir verdad, manifiesto que durante la vigencia del matrimonio no se adquirieron bienes de fortuna, ni muebles, ni inmuebles, que pueda constituir el fondo social; acompañando el convenio respectivo, siendo el siguiente en resumen de las cláusulas: PRIMERA.- el domicilio del cónyuge divorciante y los menores durante y después del procedimiento será el ubicado en el lugar que tenía el domicilio conyugal, ubicado en la Ladera, Chapa de Mota, Estado de México; SEGUNDA.- La guarda y custodia de los menores quedará a cargo de MARIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ; TERCERA.- El régimen de visitas de la señora SANDIVEL CERÓN CANALES con sus menores hijos será cada fin de semana de manera alternada, mismos que lo recogerá los días sábados a las 10:00 a.m. en el domicilio que habitan, y los regresará a las 4:000 p.m. del mismo día, volviéndolos a recoger el día domingo a las 10:00 a.m. y regresándola a las 15:000 p.m. al domicilio de origen, esto será un fin de semana y al otro la convivencia será con el divorciante MARIO MARTINEZ SANCHEZ; convivencia que no interfiera con los tiempos de estudio y tareas del menor, los menores podrán celebrar con su madre un año las festividades navideñas y año nuevo con su padre, y al año siguiente será viceversa; CUARTA.- La cantidad que pagará la señora SANDIVEL CERÓN CANALES, por concepto de pensión alimenticia para sus menores hijos será de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), de manera semanal, la cual deberá de ser depositada en las oficinas del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia (DIF), de Chapa de Mota, los días lunes de cada semana, además de realizar un depósito en efectivo que garantice el cumplimiento de la pensión alimenticia debiendo ser

el equivalente a un año; QUINTA.- La señora SANDIVEL CERÓN CANALES, deberá cubrir los gastos de vestido, calzado, salud y educación, de manera anua, mientras MARIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ deberá encargarse de los uniformes escolares y colegiaturas; SEXTA.- Manifiesto que durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes susceptibles de liquidar, por lo que deberá tener por terminada la sociedad conyugal...". Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha nueve de agosto del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Auto de fecha: dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Lic. JULIA FLORIBERTA ARISTA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

695.-16, 27 febrero y 9 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLANEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
 E D I C T O**

Persona a emplazar a los demandados: SALVADOR, ALFONSO, JANET NOEMI, EDGAR y MARICRUZ TODOS DE APELLIDOS ACOSTA CHAVEZ.

Que en los autos del incidente de cesación de obligación alimentaria relacionado al expediente número 2152/1981, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ALFONSO ACOSTA JIMENEZ Y/O ALFONSO ACOSTA Y JIMENEZ, en contra de MARIA ESTHER CHAVEZ LUIS, SALVADOR, ALFONSO, JANET NOEMI, EDGAR y MARICRUZ TODOS DE APELLIDOS ACOSTA CHAVEZ, la Juez Cuarto de lo Civil de Tlanepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: 1.- LA CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS. 2.- LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN DEL PRESENTE ASUNTO.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- En fecha veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres el Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlanepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México dicto sentencia condenatoria en el juicio que se menciona. 2.- En dicha sentencia en el resultando tercero se fijó como pensión alimenticia definitiva en favor de la señora MARIA ESTHER CHAVEZ LUIS y de sus menores hijos SALVADOR, ALFONSO, JANET NOEMI, EDGAR Y MARICRUZ todos de apellidos ACOSTA CHAVEZ la cantidad equivalente al 50% de las prestaciones que obtiene el demandado el señor ALFONSO ACOSTA JIMENEZ por el trabajo que desempeña en la Secretaria de Salubridad y Asistencia, ahora INSTITUTO DE LA SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO. 3.- Hago del conocimiento a su Señoría que las condiciones respecto a la sentencia dictada se ha modificado ya que la C. MARIA ESTHER CHAVEZ LUIS desde hace varios años se encuentra laborando en el Hospital Regional Primero de Octubre (en el comedor), del cual recibe un buen salario de aproximadamente seis mil o siete mil pesos. 4.- Es de mencionarse que los ciudadanos SALVADOR, ALFONSO, JANET NOEMI, EDGAR y MARICRUZ todos de apellidos ACOSTA CHAVEZ, ya en la actualidad vuenta con la edades de 50 años, 48 años, 53 años, 52 años y 34 años y cada uno de ellos ya contrajeron matrimonio desde hace varios años y cuentas con empleo fijo y remunerado. 5.- Es de mencionarse que indebidamente fue condenado el demandado ALFONSO ACOSTA JIMENEZ ya que es de observarse que su nombre correcto del demandado en el juicio principal es "ALFONSO ACOSTA Y JIMENEZ" a actoa en el expediente principal. 6.- No dejando de mencionar que el demandado el C. ALFONSO ACOSTA JIMENEZ cuenta en la actualidad con la edad de sesenta y ocho años y tengo gastos personales de comida,

vestimenta, así como padezco de las siguientes enfermedades de diabetes mellitus, hipertensión arterial sistémica, mismos gastos se incrementa a diario y mis gastos personales hacienden mensualmente en diez mil pesos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a SALVADOR, ALFONSO, JANET NOEMI, EDGAR y MARICRUZ todos de apellidos ACOSTA CHAVEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinticinco días de enero de dos mil dieciocho.-Doy fe. Validación: El dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se dictó auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Mary Carmen Flores Román, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

280-A1.-16, 27 febrero y 9 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION  
 DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

JUAN MANUEL TAPIA ESPINOZA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE CONTRATO), bajo el expediente número 640/2016 promovido por MÉNDEZ MENDOZA SILVERIO, por lo que se le ordena emplazar mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A.-El otorgamiento y firma del contrato de permuta respecto del bien inmueble, que me fue entregado por el demandado, el cual se ubica en Casa 1 uno, número oficial 24 veinticuatro, calle Valle de los Toltecas, fraccionamiento Valle de Anáhuac, Ecatepec de Morelos, así como los derechos de copropiedad que les corresponden del 33.334%, sobre el lote de terreno número 18, de la manzana 10, de la sección "B", del fracción Valle de Anáhuac, Ecatepec de Morelos, Estado de México. Con las siguientes características: el primer nivel, sala, comedor, cocina, patio de servicio y escaleras; el segundo nivel, hall, escaleras, un baño y dos recamaras, el tercer nivel, escaleras y alcoba y tiene el derecho de uso de un lugar en el área del estacionamiento; con una superficie total construida de 69.42 decímetros cuadrados. El primer nivel, con superficie de veintisiete metros con treinta decímetros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al norte en cinco metros veinte centímetros con casa 2; al oriente en cinco metros veinticinco centímetros con colindancia, al sur en seis metros diez centímetros con valle de los aztecas, al poniente dos metros treinta y cinco centímetros con área común, al norte noventa centímetros con área común, al poniente dos metros noventa centímetros con área común, abajo con cimentación, arriba con primer nivel. El segundo nivel con superficie veintisiete metros treinta decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte en cinco metros veinte centímetros con casa 2, al oriente cinco metros veinticinco centímetros con colindancia, al sur cinco metros

veinte centímetros con calle valle de los aztecas, al poniente, con vacío, abajo, con primer nivel, arriba con tercer nivel y azotea. El tercer nivel con superficie de catorce metros ochenta y dos decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte cinco metros veinte centímetros con azotea, al oriente dos metros ochenta y cinco centímetros con colindancia, al sur cinco metros veinte centímetros con calle valle de los aztecas, al poniente dos metros ochenta y cinco centímetros con vacío, abajo con segundo nivel, arriba con azotea. Indiviso.- 33.334%. 2.-Otorgamiento y firma del contrato de permuta respecto del bien inmueble antes descrito. 3.-El pago de costas y gastos que genere el presente procedimiento. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.-En enero del año 2013 celebre contrato de permuta con el hoy demandado. 2.-El contrato fue provisional, ya que las partes le daríamos la forma legal ante notario público. 3.-En el contrato celebrado las partes consentimos que constaran nuestros nombres escritos de nuestro puño y letra, así como nuestras respectivas firmas. 4.-En dicho contrato de permuta, en la declaración número uno se especificó el inmueble que el demandado me transfirió, y que el suscrito recibí la posesión física y material del mismo a la firma del contrato. 5.-En relación a lo anterior el suscrito entregue y di al demandado 4 vehículos, que le fueron entregados días antes de la firma del contrato. 6.-El valor de los bienes que el suscrito intercambie fue por la cantidad de \$910,000.00 M.N, así como la cantidad de \$90,000.00 pesos en efectivo, sumando una cantidad de un millón de pesos. 7.-Es el caso que las partes hemos cumplido con dar un bien por otro, sin embargo el contrato no se ha podido robustecer con la formalidad legal. 8.-Manifiesto que el suscrito me he enterado que el demandado pretende recuperar el bien inmueble que me entrego. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por EL ARTICULO 1.181 del Código adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

694.-16, 27 febrero y 9 marzo.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce de enero del dos mil dieciocho, dictado en el expediente número 850/17 que se tramita en este Juzgado, relativo a CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por GABRIELA AMÉRICA MENDOZA CONTRERAS, en contra de JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ GARCÍA, se hace saber al demandado que se solicitan las siguientes prestaciones: A).- El pago de una pensión alimenticia definitiva para mis menores hijos GAEL ANTONIO GONZALEZ MENDOZA, de 11 años de edad, y REGINA GONZALEZ MENDOZA de 7 años de edad a

razón, de \$300.00 (trescientos pesos diarios), los cuales deberán de ser depositados en la Institución Bancaria Banamex o en la tienda de conveniencia denominada OXXO al número de tarjeta 4766 8403 5123 6398. B) La guarda y custodia definitiva de mis hijos, esto es en razón de la edad de los menores y que siempre han vivido con la suscrita. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Basándose en los siguientes hechos:

1.- La suscrita conoció al hoy demandado JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ GARCÍA, hace aproximadamente quince años y desde hace catorce vivimos en concubinato, dentro de ese tiempo procreamos tres hijos de nombres GAEL ANTONIO GONZÁLEZ MENDOZA de 13 años de edad, ANDREA CAMILA GONZÁLEZ MENDOZA de 11 años de edad y REGINA GONZÁLEZ MENDOZA de siete años de edad, como se acredita con las copias certificadas de nacimiento que se anexan.

2.- También cabe señalar que en principio la vida de nuestra familia era más o menos llevadera, pero después se tornó en constantes agresiones para mí y mis hijos, hasta que el día veintinueve de octubre del año dos mil quince me presenté a la Sindicatura Municipal de Metepec y solicité se levantara un acta informativa de abandono, manifestando que el día siete de mayo del año en curso (en ese entonces dos mil quince) mi concubino decidió abandonar la casa ignorando el motivo que tuvo para ello, toda vez que no me dio ninguna explicación, solamente deja recados con mi señora madre ALICIA CONTRERAS GARCÍA, ocasionalmente visita nuestros hijos y sin recibir apoyo económico de parte de él, actualmente sólo me he enterado que vive en casa de su mamá cuyo domicilio es calle Juan Aldama 118, San Sebastián Metepec, México. Manifestando que siempre hemos vivido mis hijos y yo en calle 16 de Septiembre número 3, San Sebastián Metepec, México y vivimos actualmente en el mismo.

3.- Además se da el caso que mi concubino desde que nos abandonó a mí y a mis hijos, no he recibido apoyo económico para la manutención, vestido, calzado, útiles escolares, uniformes, sana diversión para mis hijos, pues si bien yo trabajo dentro del área de comercio, lo cierto es que no me alcanza la ganancia que tengo para cubrir los gastos de mis tres hijos. También he de decir que ocasionalmente tenemos comunicación con el padre de mis hijos y esto es solamente por vía teléfono celular y cuando me llama es para exigirme dinero, argumentando que por la casa donde vivimos mis hijos y yo le pertenece a él la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos), porque él dio el dinero para la construcción de la misma y que si no se los doy, me va a dar por donde más me duele, porque un día va a ir a la escuela de los niños y se los va a llevar, esas son sus constantes amenazas, de este hecho se han dado cuenta las siguientes personas: Lilia Antonieta Efigenia Carrasco Guadarrama, J. Cruz Castillo Esquivel y María del Carmen Maqueda Contreras. Desconozco actualmente la fuente laboral del señor JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ GARCÍA.

4.- Es por ello, su Señoría que tengo el temor fundado de que algún día lleve a cabo tales amenazas y se lleve a mis hijos por lo mismo estoy solicitando, en principio, lo es la obligación de padre dar alimentos a sus hijos y la custodia definitiva, por lo que pido que mediante oficio dirigido a la directora de la Escuela Secundaria número 342 "Epigmenio González" profesora Luz María Hernández Orozco, ubicada en San Lucas Tunco, Metepec, México, a donde asiste el menor GAEL ANTONIO GONZÁLEZ MENDOZA; y a la profesora Irene Amilpa Padilla, directora de la escuela primaria Lic. Benito Juárez García, ubicada también en el poblado de San Lucas Tunco, Metepec México, donde acuden las niñas ANDREA CAMILA GONZÁLEZ MENDOZA y REGINA GONZÁLEZ MENDOZA, a fin de que solamente la suscrita, o mi madre la

señora ALICIA CONTRERAS GARCÍA, previa identificación se los entreguen al terminar sus labores escolares. MEDIDA PRECAUTORIA. Se requiere al señor JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ GARCÍA se abstenga de molestar o infringir cualquier daño físico, moral o psicológico tanto a la suscrita como a mis menores hijos GAEL ANTONIO GONZÁLEZ MENDOZA, ANDREA CAMILA GONZÁLEZ MENDOZA Y REGINA GONZÁLEZ MENDOZA, pues existe el temor fundado de que esta persona nos pueda agredir de cualquier forma ya que es agresiva y violenta, para lo cual pido desde este momento que se le impida al Señor JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ GARCÍA acudir al colegio de los niños y al domicilio donde actualmente vivimos que es el ubicado en calle 16 de septiembre número 3 San Sebastián, Metepec, México.

Agregando que las amenazas que realiza el señor padre de mis hijos es vía telefónica y han sido los días 24 y 25 de agosto de este año de las cuales tengo audios para demostrar el tipo de amenazas y las palabras con las cuales dirige a mi persona, además de que exige que se le entregue la casa o el dinero esa es su casa, cabe señalar que ya no le interesan sus hijos sino sólo el inmueble, pero esa casa este construida sobre un predio que me cedió mi madre ALICIA CONTRERAS GARCÍA, aproximadamente en el dos mil once, teniendo el documento correspondiente para acreditar tal hecho.

Así mismo en el auto aludido se establece.

AUTO. METEPEC, MÉXICO, DOCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Con el escrito de cuenta, por presentado a GABRIELA AMÉRICA MENDOZA CONTRERAS, con fundamento en el numeral 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, por exhibida el acta de nacimiento que adjunta la ocursante, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de diciembre del dos mil diecisiete, por lo que se ordena agregar a los autos.

Por otro lado, tomando en consideración que de la lectura del acta de nacimiento que exhibe se advierte la fecha de nacimiento del demandado no coincide con el de la persona del informe rendido por el Jefe del Departamento de vigencia de Derechos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, aunado a que se han rendido los informes de búsqueda y localización solicitados en autos, sin que se haya logrado conocer el paradero de JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ GARCÍA, bajo esta tesis, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese al demandado JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ GARCÍA a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda (hechos y prestaciones), que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para dar contestación de la incoada en su contra, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población en donde se ubica este Juzgado como lo es San Salvador Tizatlalli. Con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, a petición de parte, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Así mismo se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide en la Ciudad de Metepec, México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho - - - DOY FE. - - - Edicto que se publica en términos de lo ordenado en el proveído del DOCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO. - - - DOY FE. - - - SECRETARIO, LIC. GRICELDA GÓMEZ ARAUJO.-RÚBRICA.

700.-16, 27 febrero y 9 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL**  
**CIUDAD DE MEXICO**  
**EDICTO**

EXPEDIENTE 305/1999.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE MARTHA PERALTA ROMERO, el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, dictó un auto que en lo conducente a la letra dice: ... Ciudad de México, nueve de enero del año dos mil dieciocho..., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose preparar tal como está ordenado en el auto de fecha trece de diciembre del dos mil diecisiete, debiendo ser parte integrante del auto antes citado, quedando subsistente lo demás ordenado en dicho proveído.- Notifíquese.- Otro auto: Ciudad de México, trece de diciembre del año dos mil diecisiete... visto el estado que guardan los presentes autos para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en EL DEPARTAMENTO 202, EDIFICIO UNO, FRACCIÓN 5, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN C, DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE 1, ZONA A, DE LOS EJIDOS PLAN DE GUADALUPE VICTORIA y SAN MARTÍN OBISPO O TEPOTLILPAN, DEL CONJUNTO HABITACIONAL LOS PAJAROS, UBICADO EN LA COLONIA FRACCIONAMIENTO GRANJAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, superficies, linderos y colindancias que se detallan en el expediente, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, fecha y hora que se señala a la distancia en donde se va a practicar los edictos y tengan en tiempo para su debida diligenciación, debiéndose convocar postores mediante edictos que deberán publicarse por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, ello con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad, en el periódico "DIARIO IMAGEN", sirviendo como base para el remate la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, en el sentido que es requisito a los posibles licitadores para tomar parte de la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la postura legal, sin cuyo requisito no será admitido, debiendo ser parte integrante del auto antes citado, quedando subsistente lo demás ordenado en dicho proveído. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar edictos en los tableros de avisos y en los lugares de costumbre del Juez exhortado, en los términos arriba indicados, facultando al C. Juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del mismo.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, quien actúa ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada en Derecho TERESA ROSINA GARCIA SANCHEZ, que autoriza y da fe.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC TERESA ROSINA GARCÍA SANCHEZ.-RÚBRICA.

278-A1.-15 y 27 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente 2157/1993, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el endosatario en propiedad ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS NACIONALES S. A. DE C. V. en contra de GUADALUPE DÍAZ SEGUNDO CASAS y OTRO, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, el treinta y uno de junio de dos mil diecisiete, señalo fecha para la celebración de la décima almoneda de remate, y se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la DÉCIMA ALMONEDA DE REMATE del bien embargado en autos, que se encuentra ubicado en Calle José Vicente Villada número (39) treinta y nueve, Colonia Santa Ana Tlapatitlán, en esta Ciudad de Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias al Norte 10.00 metros con Calle Vicente Villada; al Sur 10.00 metros con Juan Pichardo; al Oriente 27.40 metros con fracción cinco (5), y al Poniente 27.40 metros con fracción tres (3). Con una superficie de doscientos setenta y cuatro metros cuadrados (274) Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, México; bajo el libro uno (1), Sección uno (1), volumen 174, asiento 132-559, fj 34 de quince mayo de mil novecientos ochenta (1980), a nombre de JOSÉ CASAS PAVÓN, publíquense los edictos correspondientes por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en la Gaceta de Gobierno, en un periódico de mayor circulación en la población, y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que deberán llevar una descripción detallada del inmueble embargado, el cual tiene un valor pericial de \$1,428,458.02 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 02/100 M. N.), menos la deducción del diez por ciento \$142,845.80 (CIENTO CUANTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.), que sirvió como base para la décima almoneda de remate; lo que da la cantidad de \$1,285,612.22 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 22/100 M.N.) cantidad que servirá de remate para la décima almoneda, por lo que se convocan postores, los que deberán presentar como postura legal, las dos terceras partes del precio que sirvió de base para el remate.

Cítese a los acreedores FRANCISCO VALDEZ MALVAEZ y MAXIMILIANO VELÁZQUEZ VALDEZ, que aparece en el certificado de gravámenes, para que comparezca el día y hora señalados a deducir los derechos que le correspondan, mediante edictos, que se publicarán en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en la población, mismos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días.

Cítese al acreedor BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C. BANCO SANTANDER MEXICANO S.A. a través de su representante ZENAIIDA ELOÍSA SANTANA GONZÁLEZ, quien aparece en el certificado de gravámenes, para que comparezca el día y hora señalados a deducir los derechos que le correspondan, quien tiene su domicilio en calle de Juan Álvarez número 621, primer piso, despacho uno (1) en la Colonia Américas, perteneciente a esta Ciudad de Toluca, México.

Cítese a la acreedora ZENAIIDA ELOÍSA SANTANA GONZÁLEZ, quien aparece en el certificado de gravámenes, para que comparezca el día y hora señalados a deducir los derechos que le correspondan, quien tiene su domicilio en calle Juan Álvarez número 621, primer piso, despacho uno (1) en la Colonia Américas, perteneciente a esta Ciudad de Toluca, México. Ello en cumplimiento a la auto de veintinueve de enero del año en curso.-LOS QUE SE EXPIDEN A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. AMADA DIAZ ATENOGENES.-RÚBRICA.

687.-15, 21 y 27 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
 E D I C T O**
A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 83/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por JORGE MACÍAS VÁZQUEZ, respecto al inmueble ubicado en Calle Tercera de Juan Aldama, sin número, Colonia Llano Grande de este Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 77.00 metros. Con Miguel Ángel Santoyo, AL SUR: 79.70 metros. Con Jorge Macías; AL ORIENTE: 35.60 metros. Con Moisés López; AL PONIENTE: 45.70 metros. Con Cesar Marín con una superficie aproximada de 3,159.00 metros cuadrados, el cual adquirió el veintiuno de febrero del dos mil uno, del señor FRANCISCO SÁNCHEZ MULIA, mediante contrato de privado de compraventa; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, México, a quince de febrero de dos mil dieciocho, DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-LIC. LARIZA ESVELLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

782.-22 y 27 febrero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**
NOTIFÍQUESE A  
 GERARDO CARLOS TELLEZ PICHARDO

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha tres de febrero del dos mil dieciséis, nueve y diecisiete de noviembre ambos del dos mil diecisiete, dictados en los autos los autos del ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de GERARDO CARLOS TELLEZ PICHARDO con número de expediente 52/16, la C. Juez Sexto Civil dicto autos que a la letra dice: -----

En la Ciudad de México; a tres de febrero de dos mil dieciséis.

"- Se tiene al promovente por presentado con el escrito de cuenta, desahogando la prevención ordenada en proveído de veintidós de enero de dos mil dieciséis; en consecuencia, se procede a proveer el escrito exhibido ante la Oficialía de Partes Común Civil-Familiar el día veintiséis de enero del mismo año en concordancia con el escrito de desahogo en los siguientes términos:-----

-Se tienen por presentado a RENE ESTRADA CONTRERAS su carácter de apoderado legal de SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, personalidad que acreditan en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 123,228 de fecha veinte de agosto de dos mil uno, pasado ante la fe del Licenciado Ricardo Cuevas Miguel, Notario número 210 del Distrito Federal, actuando asociado en el protocolo de la notaria número 54 del Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado Homero Díaz Rodríguez; demandando de GERARDO CARLOS TELLEZ PICHARDO, el pago de \$1,011,036 (UN MILLÓN ONCE MIL TREINTA Y SEIS PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo insoluto

en los términos pactados en el básico de la acción y demás prestaciones que se reclaman en la demanda, misma que se admite a trámite en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 468, 469, 470, 481 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Con las copias simples exhibidas y por medio de notificación personal córrase traslado y emplácese a los codemandados para que dentro del término de QUINCE DÍAS produzca su contestación a la demanda, formulando las excepciones y defensas que a su derecho convenga; apercibido que para el caso de no hacerlo se les tendrá por presuntamente ciertos los hechos de la demanda, con fundamento en el artículo 493 del Código de Procedimientos Civiles." "... Por otra parte, se previene a la parte demandada para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las mismas les surtirán efectos por Boletín Judicial en términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles." "- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Licenciado HÉCTOR FLORES REYNOSO, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado Román Juárez González, con quien se actúa y da fe."

En la Ciudad de México a nueve de noviembre del dos mil diecisiete.

- "... En cuanto a las manifestaciones que se refieren, toda vez que ha sido imposible la localización del demandado GERARDO CARLOS TELLEZ PICHARDO, en consecuencia con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles los que se publicaran en el Boletín Judicial de este Tribunal y en el periódico EL ECONOMISTA de esta Ciudad, asimismo en virtud de que el domicilio que se, señaló como el del demandado y que es materia de garantía hipotecaria se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de ese Juzgado se publiquen en los términos que se indican en el presente auto los edictos mencionados en los lugares de costumbre y que así indique el Juez exhortante; por otro lado se concede el término de TREINTA DIAS al demandado para que conteste la demanda instaurada en su contra, mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación de edictos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada en sentido negativo, atento a lo dispuesto por el artículo 271 del Código citado; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado para que las pase a recoger o se imponga de autos.- Elabórese el exhorto, oficios y edictos correspondientes y pónganse a disposición de la parte interesada para su diligenciación. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado ROMÁN JUÁREZ GONZÁLEZ que autoriza y da fe. Napg

- En la Ciudad de México, a diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete.

- - - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de RENE ESTRADA CONTRERAS apoderado de la parte actora vistas sus manifestaciones y las constancias de autos se aclara el proveído de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, toda vez que en su parte conducente que dice "gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO"; por lo que se corrige tal situación debiendo decir: "gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO"; aclaración que se hace para evitar confusiones en el trámite procesal del presente asunto y a efecto de respetar el

principio de congruencia, en el entendido que el presente auto es parte integral del que se detalla en líneas que anteceden, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Elabórese el exhorto, oficios y edictos correspondientes y pónganse a disposición de la parte interesada para su diligenciación. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado ROMÁN JUÁREZ GONZÁLEZ que autoriza y da fe.

Publicar los edictos tres veces de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ROMÁN JUÁREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

712.- 19, 22 y 27 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: URBANIZADORA TLAL-MEX. S.A.

Se hace saber que MARIA ELENA MORALES DE AGUILAR, promueve Juicio Ordinario Civil, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 175/15, en contra: URBANIZADORA TLAL-MEX. S.A., de quien reclama las siguientes Prestaciones: "D) Otorgamiento y firma de escritura del inmueble de mi propiedad que especificare en los hechos de esta demanda: E) Para el caso de que los demandados se negaran a otorgarme y firmarme la escritura de propiedad a mi favor de dicho inmueble se otorgue por su señoría, en su rebeldía: F) El pago de gastos y costas que originen el presente juicio. Basándose substancialmente en los siguiente Hechos: 1. En fecha 10 de agosto de 1996, la hoy demandada por conducto de su apoderado el SR. ABELARDO BRAVO SOLÓRZANO, en carácter de comitente vendedora, y la suscrita, como promitente compradora. 2. En cumplimiento a la cláusula TERCERA de dicho contrato, pague íntegramente a la demandada el precio pactado, lo cual lo acreditó en el propio contrato de y 106 recibos de pago de cada una de las mensualidades. 3.- En fecha 06 de junio de 1979, en cumplimiento a la cláusula QUINTA del contrato, la suscrita dirigí un escrito a la demandada en el que solicite girara instrucciones al Notario Público para que elaborara la escritura de compraventa. Por auto de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico "El Rapsoda" y el el boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentar a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en Tlalneptla, Estado de México; Licenciada MARTHA MARIA DOLORES HERNANDEZ GONZALEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalneptla, México, emite el presente edicto a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).-PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTHA MARIA DOLORES HERNANDEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

693.- 16, 27 febrero y 9 marzo.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. MAGDALENO, VICTOR y AMALIA DE APELLIDOS ABAD GARCIA, LA C. MARIA MAGDALENA ABAD GARCIA, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 9/2017, le demanda las siguientes prestaciones: la declaratoria por sentencia ejecutoriada y por haber poseído durante el tiempo y con las condiciones que establece la Ley, que me he convertido en propietaria por usucapión del inmueble ubicado en calle diez (10) número oficial 26 (veintiséis), lote 17 (diecisiete) de la manzana 186 (ciento ochenta y seis), de la Colonia El Sol en esta Ciudad, el cual cuenta con una superficie de 200.10 m2 (doscientos metros diez centímetros cuadrados) como se acredita con el certificado expedido por el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad. Narrando en los hechos de su demanda que desde hace más de cinco años, ha venido poseyendo de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria, el lote de terreno de 200.10 doscientos metros diez centímetros cuadrados, número veintiséis de la calle 10, lote 17, manzana 186, en la Colonia El Sol en esta Ciudad, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 20.05 metros colinda con lote dieciséis. Sur: 20.05 metros colinda con lote dieciocho. ORIENTE: 09.90 metros colinda con calle Diez. PONIENTE: 10.05 metros colinda con lote tres. Que dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de los demandados MAGDALENO, VICTOR y AMALIA de apellidos ABAD GARCIA, que dichos demandados una vez que le vendieron el inmueble, le otorgaron la posesión, misma que tiene de una manera pacífica, pública, continua y de buena fe, en calidad de propietaria, en el cual ha ejercido actos de dominio y ha construido con dinero, de su propio peculio, asimismo, ocupa dicho inmueble desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa el diez de febrero de mil novecientos noventa y dos, con los codemandados, así como lo ha habitado sin problema alguno de forma ininterrumpida, porque nadie lo ha molestado, ni ha mediado juicio para desposeerlo, porque todos los vecinos del lugar lo reconocen como propietaria, por lo que indica que su posesión es título de propietaria y apta para que prescriba a su favor. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", RAPSODA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE 19 DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

126-B1.-16, 27 febrero y 9 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 2628/2017, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BEATRIZ

GARCIA MOLINA, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Segunda Manzana sin número, Localidad Xhixhata, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.00 metros y linda con Calle; Al Sur: 20.00 metros y linda con Ángel Cuellar Santiago; Al Oriente: 25.00 metros y linda con Silverio Martínez Gabriel; y Al Poniente: 25.00 metros y linda con Ángel Cuellar Santiago; con una superficie de 500.00 m2 (quinientos metros cuadrados). Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).- DOY FE.

Auto: cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).-Secretario de Acuerdos, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

792.- 22 y 27 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1351/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre inmatriculación Judicial, promovido por JUAN MARTÍN PAREDES VÁZQUEZ Y ALDO LEDEZMA REYNA, por su propio derecho, respecto del inmueble consistente en UN TERRENO ubicado en AVENIDA SANTA MARÍA, NÚMERO UNO, COLONIA SAN JOSÉ BUENAVISTA, DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide en dos líneas, una de 6.90 metros y colinda con MARÍA DOLORES ATAIDE DELGADO, y otra de 26.00 metros, y colinda con MARÍA DOLORES ATAIDE DELGADO, AL SUR: mide en tres líneas, una de 10.00 metros y colinda con AVENIDA LA AURORA, otra de 16.55 y otra de 12.90 metros, y colinda con CAMINO A SANTA MARÍA, AL ORIENTE: 40.00 metros y colinda con AVENIDA TEPOTZOTLÁN, AL PONIENTE: mide en dos líneas, una de 16.00 metros otra de 10.30 metros, y colinda con MARÍA DOLORES ATAIDE DELGADO. Con una superficie total de 1,136.33 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Se expiden a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

796.- 22 y 27 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - FRANCISCA LAURA TORRES DESALES, quien promueve en representación de su deudora MARÍA FÉLIX RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ, también conocida como MARÍA FÉLIX RODRÍGUEZ MELÉNDEZ, bajo el expediente número 850/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble con construcción ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE DE LA CALLE MATAMOROS SIN NÚMERO, BARRIO SAN MARCOS, EN LA MUNICIPALIDAD DE ZUMPANGO, ESTADO

DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.30 metros con predio del señor FIDEL VILLASEÑOR, actualmente con PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: 12.30 metros con predio del señor ISIDRO RODRÍGUEZ VICENTEÑO, actualmente con inmueble propiedad de MARGARITA RODRÍGUEZ SANCHEZ; AL ORIENTE: 13.00 metros con el señor IGNACIO RODRÍGUEZ MELÉNDEZ; AL PONIENTE: 13.00 metros con la señora ALICIA RODRÍGUEZ MELÉNDEZ, actualmente con predio propiedad del señor JORGE GARCÍA GÓMEZ; con una superficie aproximada de 159.90 metros cuadrados. Para su publicación en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciocho (18) días del mes de Enero del año dos mil dieciocho (2018).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: doce (12) de Enero del año dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: Licenciada EVELYN ANAYELY GONZÁLEZ BAUTISTA.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

322-A1.- 22 y 27 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**EDICTO**

En el expediente número 663/2017, promovido por OSVELIA MOLINA DÍAZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en CALLE PRIVADA GUSTAVO BAZ, SIN NÚMERO, EN SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 52.00 METROS, CON MARIA ELENA AGUILAR MARTINEZ.

AL SUR: 52.00 METROS, CON CARLOS MOLINA HERNÁNDEZ.

AL ORIENTE: 19.00 METROS, CON JAIR SANTOS ROMERO.

AL PONIENTE: 19.00 METROS, CON PRIVADA GUSTAVO BAZ DE 6.00 METROS DE ANCHO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA TOTAL DE 988.00 M<sup>2</sup>.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, Estado de México, a 7 de febrero de dos mil dieciocho.-Doy fe.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. en D. JOSE ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA.-RÚBRICA.

775.- 22 y 27 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE CUAUTITLAN**  
**EDICTO**

En el expediente número 1465/2017, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ROSA MARIA SÁNCHEZ VAZQUEZ. -, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO I. MADERO, NUMERO 8 Y CERRADA BARRIO TLACATECO, TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 8.15 METROS COLINDA CON NARCISA SANCHEZ VAZQUEZ; AL SUR: 8.98 METROS COLINDA CON ENTRADA PARTICULAR SEÑORA MARIA ELENA VARGAS SANCHEZ (ANTERIORMENTE CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA IRENE SANCHEZ GALLEGOS). AL ORIENTE: 12.05 METROS COLINDA CON ENTRADA PARTICULAR SEÑORA MARIA ELENA VARGAS SANCHEZ (ANTERIORMENTE CON ENTRADA PARTICULAR DE 2.00 METROS DE ANCHO) y AL PONIENTE: 11.73 METROS Y COLINDA CON SEÑOR JAVIER SANCHEZ VAZQUEZ, con una superficie de 101.76 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-Auto: quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018).-Secretario de Acuerdos, LIC. GABRIELA GARCIA PEREZ.RÚBRICA.

795.-22 y 27 febrero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**EDICTO**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

SE HACE SABER, que en el expediente marcado con el número 84/2018, promovido por VÍCTOR MANUEL VILLALPANDO JASSO por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, el cual promueve para acreditar la posesión respecto del bien inmueble ubicado en Calle Toluca, sin número, en la Colonia Independencia, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORPONIENTE: 38.77 METROS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; AL NORTE: 25.50 METROS CON EL SEÑOR JESÚS HÉCTOR RUÍZ VELAZCO; AL SUR: 55.50 METROS CON EL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA; AL ORIENTE: 25.00 METROS CON CALLE TOLUCA, con una superficie de 1,008.77 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-ACUERDO: 13-02-18.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

798.-22 y 27 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE ZUMPANGO  
 EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE 134619/89/2016, El C. JOSÉ ENRIQUE FRAGOSO BUREOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en calle Federico Gómez S/N, barrio San Miguel, Municipio de Zumpango, Estado de México; Distrito de Zumpango, Estado de México; el cual mide y linda: Al Norte: En 5.30 metros con calle Federico Gómez, Al Sur: En 5.30 metros con Fernando Delgado Escalona, Al Oriente: En 14.90 metros con Juan Ramírez, Al Poniente: En 14.90 metros con Bruno Fragoso. Con una superficie aproximada de: 79.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 15 de enero de 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

711.-19, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 129325/58/2016, El C. MODESTO LEDESMA MENDIETA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno de los llamados propios del Ayuntamiento, ubicado en Privada Matamoros 115, barrio Acuitlapilco, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, Distrito de Zumpango, Estado de México; el cual mide y linda: Al Norte: En 12.70 metros colinda con C. Ramón Peral, Al Sur: En 12.70 metros colinda con C. Fidencio Rivero García, Al Oriente: En 13.80 metros colinda con C. José Guadalupe Rivero Morales, Al Poniente: En 13.80 metros colinda con Privada Matamoros. Con una superficie aproximada de: 175.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 25 de Enero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

711.-19, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 129322/56/2016, La C. LETICIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle sin nombre s/n colonia Asunción, Municipio de Tonanitla, Estado de México; Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: Norte: 25.00 metros colinda con Lidia Silva Silva, Sur: 25.00 metros colinda con Juan Martínez Catarino, Oriente: 10.00 metros colinda con calle sin nombre, Poniente: 10.00 metros colinda con Santiago Martínez Ávila. Con una superficie aproximada de: 250.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 25 de Enero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

711.-19, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 129321/54/2016, El C. ERICK RAMÍREZ FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Av. Vicente Guerrero Norte número 3, en el Barrio San Sebastián, Municipio de Jaltenco, Estado de México, Distrito de Zumpango, Estado de México; el cual mide y linda: Al NORTE: En 20.30 metros con Leticia Séptimo Aguilar y 05.00 metros con Fernando Castillo Aguilar, Al SUR: En 25.30 metros con Zenaida Zamora Flores, Al ORIENTE: En 11.30 metros con Escuela Isidro González, Al PONIENTE: En 09.00 metros con Av. Vicente Guerrero Norte. Con una superficie aproximada de: 256.79 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 25 de enero de 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

711.-19, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 131956/73/2016, La C. BEATRIZ GARCÍA IBARRA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: calle sin nombre, sin número, Colonia la Asunción Municipio de Tonanitla, Distrito de Zumpango Estado de México, el cual mide y linda: Al NORTE: En 10.00 metros y colinda con Rutilio Martínez Hernández, Al ORIENTE: En 10.00 metros y colinda con Guadalupe López Hernández, Al SUR: En 8.50 metros y colinda con Juana Santos García Ibarra, Al ORIENTE: En 10.00 metros y colinda con Juana Santos García Ibarra, Al SUR: En 1.50 metros y colinda con calle sin nombre, Al PONIENTE: En 20.00 metros y colinda con Salvador Martínez Ramos. Con una superficie aproximada de: 115.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 25 de Enero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDOS ALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

711.-19, 22 y 27 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE ZUMPANGO  
 EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE 119637/019/2016, EL C. VÍCTOR MANUEL TÉLLEZ MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Avenida el Mirador sin número, San José La Loma, poblado San Juan Zitlaltepec, Municipio de Zumpango, Distrito de Zumpango, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: En 10.08 metros con Avenida el Mirador, Al Sur: En 10.45 metros con Hilario Montaña, Al Oriente: En 26.40 metros con Pablo García García, Al Poniente: En 26.50 metros con Georgina Hernández Nieto. Con una superficie aproximada de: 271.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 15 de enero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

711.-19, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 134618/88/2016, LOS C. BÁRBARA ANDREA ANAYA FLORES y JAVIER MATÍAS ANAYA FLORES, promovieron inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle Melecio Márquez sin número, Esquina Porfirio Díaz, Barrio San Sebastián, Municipio de Jaltenco, Distrito de Zumpango Estado México el cual mide y linda: Al Norte: En 14.97 metros con Calle Melecio Márquez, Al Sur: En 15.00 metros con Sr. Paciano Conde León, Al Oriente: En 19.00 metros con Calle Porfirio Díaz, Al Poniente: En 18.95 metros con Sr. Pablo Ramírez Zamora. Con una superficie aproximada de: 288.23 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 16 de enero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

711.-19, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 129332/63/2016, EL C. RAMÓN ANGELES TREJO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Lote No. 73, MZ No. 04, Colonia los Aguiluchos Secc. Carrizales (Frac 3 del lote 15 de la ex Hacienda de Sta. Inés), Municipio Nextlalpan, de Felipe Sánchez Solís, Distrito de Zumpango, Estado México, el cual mide y linda: Al Noroeste: En 10.00 metros y linda con Calle Cenizoles, Al Noreste: En 15.55 metros y linda con Lote No. 74, Al Sureste: En 10.00 metros y linda con Propiedad privada, Al Suroeste: En 15.61 metros y linda con Lote No. 72. Con una superficie aproximada de: 156.16 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 24 de enero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

711.-19, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 132605/76/2016, LA C. TEODORA ROMANO PONCE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle Primera de la Mora, de Rancho de Mora, del Municipio de Tonanitla, Estado de México, Distrito de Zumpango, Estado de México; el cual mide y linda: Al Norte: En 8.00 metros con Calle Primera de la Mora, Al Sur: En 8.00 metros con Beatriz Rodríguez Martínez, Al Oriente: En 21.00 metros con Propiedad privada, Al Poniente: En 21.00 metros con Abraham Fortuna Olvera. Con una superficie aproximada de: 168.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 15 de enero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

711.-19, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 122485/28/2016, LA C. PATRICIA BRAVO ESCANDÓN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno de los llamados propios del Ayuntamiento ubicado en Barrio Central, Municipio Nextlalpan, Estado México, Distrito de Zumpango, Estado de México; el cual mide y linda: Al Norte: En 21.00 metros con Montiel Franco Román, 0.20 metros con Espindola Alfaro Salvador, Al Sur: En 22.20 metros con Joel Leocadio Pacheco Domínguez, Al Oriente: En 16.28 metros con María Luisa Escandón Martínez, 4.15 metros con Espindola Alfaro Salvador, Al Poniente: En 20.00 metros con Callejón Azucenas. Con una superficie aproximada de: 437.99 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 16 de enero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

711.-19, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 131957/74/2016, EL C. LUIS FERNANDO GALLEGOS REYNOSO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle 5 de Octubre, de Rancho de Mora, Municipio de Tonanitla, Estado de México, Distrito de Zumpango, Estado México; el cual mide y linda: Al Norte: En 14.00 metros y colinda con Calle 5 de Octubre, Al Sur: En 14.00 metros y colinda con Diana Sharai Flores Pilotzi, Al Oriente: En 12.50 metros y colinda con Propiedad Privada y Al Poniente: En 12.50 metros y colinda con Calle la Mora. Con una superficie aproximada de: 175.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 25 de enero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

711.-19, 22 y 27 febrero.

#### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE LERMA EDICTOS

No. DE EXPEDIENTE: 68574/29/2017, La C. ROSA VILLAR NOVA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 100 BARRIO DE SAN JUAN, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 14.50 MTS. CON PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE, Al Sur: 14.50 MTS. CON WILWBALDO ZEPEDA, Al Oriente: 6.00 MTS. CON DOMINGO VILLAR, Al Poniente: 6.00 CON IRMA VILLAR. Con una superficie aproximada de: 87.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 12 de Febrero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

786.-22, 27 febrero y 5 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 69583/39/2017, La C. ALICIA ALBARRAN MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PRIVADA PENSADOR MEXICANO NO. 21, BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 21.00 MTS. COLINDA CON MATEA ALICIA ARZALUZ GONZÁLEZ, Al Sur: 21.00 MTS. COLINDA CON NOEMI PÉREZ CASTAÑEDA, Al Oriente: 10.00 MTS. COLINDA CON PRIVADA PENSADOR MEXICANO. Al Poniente: 10.00 COLINDA CON JULIANA GONZÁLEZ GARCÍA. Con una superficie aproximada de: 210.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 13 de febrero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

786.-22, 27 febrero y 5 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 72089/54/2017, EL C. ANTONIO MANUEL MARQUEZ TRUJILLO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PRIVADA PENSADOR MEXICANO S/N, BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 20.0 MTS. CON ADRIANA HERNÁNDEZ PASCACIO, Al Sur: 20.0 MTS. CON RICARDO LÓPEZ GONZÁLEZ, Al Oriente: 10.0 MTS. CON PRIVADA MATAMOROS, Al Poniente: 10.0 MTS. CON MARGARITA LEONOR ARZALUZ GONZÁLEZ. Con una superficie aproximada de: 200.0 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 13 de febrero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

786.-22, 27 febrero y 5 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 74308/79/2017, EL C. GLORIA MARIA YOLANDA SANDOVAL GUTIÉRREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALZADA DEL PANTEÓN S/N, BARRIO DE LA MAGDALENA, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 39.00 MTS. COLINDA CON CALZADA DEL PANTEÓN, Al Sur: 39.00 MTS. COLINDA CON ZANJA, Al Oriente: 83.62 MTS. COLINDA CON ZENON SANDOVAL, Al Poniente: 83.62 MTS. COLINDA CON JUAN GONZÁLEZ AGUIRRE. Con una superficie aproximada de: 3,261.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 13 de febrero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

786.-22, 27 febrero y 5 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**101,547**", del Volumen 1,807, de fecha 25 de Mayo del año 2017, se dio fe de A).- **EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES BLANCA ESTELA Y JORGE MOISES AMBOS DE APELLIDOS HERRERA MORALES. B).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE HERRERA CRUZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA MARIA FELISA MORALES MUÑOZ, EN SU CALIDAD DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-  
RÚBRICA.

Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

125-B1.- 16 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73.- DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **27,379** de fecha treinta de Enero del año dos mil dieciocho, se radicó la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MA. MARTHA LOPEZ MARTÍNEZ**, a solicitud de los señores **MARTHA GÓMEZ LÓPEZ** y **JOSÉ JORGE GÓMEZ HERENA**, en su calidad de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** y la primera de ellos cumpliendo con el cargo de **ALBACEA** previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y valuó de los bienes que forman la masa hereditaria a bienes de la de cujus.

Coacalco, Méx., a 07 de Febrero del 2018.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.

Notario Público N° 73  
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

285-A1.- 16 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**104,271**", del Volumen **1,851** de fecha 17 de Noviembre del año 2017, se dio fe de: - A).- **EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS,**

QUE REALIZAN LOS SEÑORES ESPERANZA, MARÍA DE LA LUZ, ROSA MARÍA Y ADRIAN TODOS DE APELLIDOS SOTO MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.- - B).- LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA GUILLERMINA SOTO MEJÍA, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LAS SEÑORAS MA. INÉS Y ANA MARIA AMBAS DE APELLIDOS SOTO MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN. EN DICHA ESCRITURA FUERON EXHIBIDAS LAS CORRESPONDIENTES PARTIDAS DE DEFUNCIÓN Y NACIMIENTO, DOCUMENTOS CON LOS QUE LOS COMPARECIENTES ACREDITARON EL ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96.

124-B1.-16 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL  
ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 7,869 de fecha 12 de febrero del 2018, otorgada ante el Suscrito Notario, se llevó a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora FRANCISCA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, que otorgaron los señores ADOLFO GERARDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ y PALOMA QUETZALLY SÁNCHEZ ROSAS, (ésta última representada por su apoderado, el propio señor ADOLFO GERARDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ). También en dicho instrumento, los señores ADOLFO GERARDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ y PALOMA QUETZALLY SÁNCHEZ ROSAS (ésta última representada como quedó dicho), aceptaron la herencia instituida a su favor; por último la señora PALOMA QUETZALLY SÁNCHEZ ROSAS (representada como quedó dicho), aceptó desempeñar el cargo de albacea en la sucesión testamentaria anteriormente mencionada, mismo que protestó por conducto de su apoderado, desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que le corresponden a los albaceas, manifestando por conducto de su apoderado, además que en su carácter de albacea, procederá a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a dicha sucesión.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERA SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 12 de febrero del 2018.

M. EN D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUÍZ.-  
RÚBRICA.

NOTARIO N° 157 DEL EDO. DE MEX.

287-A1.-16 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

-----Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----  
----

----- H A G O S A B E R -----  
-----Por instrumento número 51,550 del volumen 1,114, de fecha 6 de febrero de 2018, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor JOSÉ RAÚL CARREÓN MEDINA, que otorgó la señorita KARINA CARREÓN NÚÑEZ, en su carácter de DESCENDIENTE EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA y en su calidad de PRESUNTA HEREDERA de la sucesión mencionada, quien compareció por su propio derecho y acreditó su relación y entroncamiento con el autor de la sucesión, con el acta de defunción y con el acta de nacimiento respectivamente, emitidas por el Registro Civil correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no existe controversia alguna, ni tiene conocimiento de que existan otras personas distintas a la compareciente con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, expresó su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita notaria. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----  
En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 8 de febrero de 2018.--

A T E N T A M E N T E

DOCTORA AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES.-  
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 88  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

286-A1.-16 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 36,154, de fecha veintitrés de Enero de dos mil dieciocho, firmada por los comparecientes el día de su fecha, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar La Radicación e Inicio de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor JOSE ROBLES ROMERO, a solicitud de los señores XOCHIQUETZAL ROBLES BECERRIL Y QUETZALCOATL ROBLES BECERRIL, ambos en su carácter de hijos del autor de la presente Sucesión.

En dicho instrumento los comparecientes acreditaron ser hijos del Autor de la Sucesión con las Copias Certificadas de sus actas de nacimiento.

En dicho instrumento se relaciona la Copia Certificada del Acta de Defunción del señor JOSE ROBLES ROMERO.

Los comparecientes expresaron su consentimiento para que la sucesión se tramite notarialmente y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho de heredar.

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles, en términos del Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 31 de Enero del 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

289-A1.-16 y 27 febrero.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**  
**EDICTO**

EL C. JULIO ESPINOSA MEDINA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 14375 volumen 337, Libro 1º, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 13.-

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCIÓN LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S. A. DE C. V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCION LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 8 MANZANA 19, SECCIÓN LAGOS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE 17.50 M CON LOTE 9.-

AL SURESTE 17.50 M CON LOTE 7.-

AL NOROESTE 7.00 M CON LOTE 23.-

AL SUROESTE 7.00 M CON CALLE LAGO GUIJA.-

SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de Ley Registral para el Estado de México.- 09 de febrero de 2018.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C. P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

717.-19, 22 y 27 febrero.

**EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL C. MARGARITA RAMIREZ CONTRERAS, EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESION DE ABEL RAMIREZ CASTILLO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 9 DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO CON NUMERO DE FOLIO 020021, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 11797 VOLUMEN XII LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, DENOMINADO INMUEBLES, DE FECHA 17 DE JULIO DE 1973 MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 31335 DE FECHA 12 DE MARZO DE 1973 RELATIVO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA, APERTURA DE CREDITO E HIPOTECA QUE OTORGO "FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DEL ESTADO DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO EN LO SUCESIVO "LA PARTE VENDEDORA", BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO EN LO SUCESIVO "EL BANCO", Y EL SEÑOR ABEL RAMIREZ CASTILLO CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SEÑORA MELITA CONTRERAS AVILA DE RAMIREZ, EN LO SUCESIVO DESIGNADO "EL COMPRADOR Y EL CLIENTE". CORRESPONDIENTE AL BIEN INMBUEL IDENTIFICADO COMO LOTE DIEZ "A" MANZANA 71, DEL FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN LA QUEBRADA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN SIETE METROS. CON LOTE UNO, AL SURESTE EN TREE METROS VEINTE CENIMETROS. CON CALLE OCEANO PACIFICO, AL ESTE EN NUEVE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTE OCHO "A" Y AL OESTE EN VEINTIDOS METROS TREINTA Y OCHO CENTIMETROS CON LOTE DOCE. CON UNA SUPERFICIE DE 126.13 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EL LICENCIADO JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ, REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIGFON POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO.-CUAUTITLAN A 16 DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE****C. REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO****LIC. JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ  
(RÚBRICA).**